



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que al Curador Ad-litem del demandado, contesta la demanda dentro del término el cual venció el 03 de junio del presente año, sin proponer excepciones. Queda para proveer. **Buga Valle, Junio 06 de 2022.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00561-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**

DEMANDADO: **RODRIGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**

**INTERLOCUTORIO Nro. 1354**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **RODRIGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 3268 de diciembre 18 del 2018<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **RODRIGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ** a través de Curador ad-litem, mediante notificación a través del correo Institucional el día 19 de mayo de 2022<sup>2</sup>, quien se pronunció a través de escrito allegado el 23 de mayo del 2022, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley<sup>3</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> Folio 22, del cuaderno principal digitalizado.

<sup>2</sup> Folio 27, expediente virtual. Abogado EDWAR ALDEMAR ROJAS, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento al demandado.

<sup>3</sup> Éste venció el día 3 de junio del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, **pagaré Nro. 60503420000177, por valor de \$30.100.000,00**, con fecha de creación 27 de noviembre del 2015, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, contra el señor **RODRIGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º.- Condenar** en costas a la parte demandada señor **RODRIGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000.00)** M/cte.

**4º.- SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 24 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 096.

**LUZ STELLA CASTANO OSORIO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daf74f5bca65ba600a26c4f91cff3a369cf986fdb453d1858d9883325f37c1**  
Documento generado en 23/06/2022 11:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**